



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MSN/pjdc

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. AP 19/21

**SRA. ALCALDESA- PRESIDENTA DEL
AYUNTAMIENTO.**

Pl. del Ayuntamiento, 1

02690 - ALPERA (Albacete)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 22 de diciembre de 2021 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**4.1. ALPERA. EXPTE. A.P. Nº 19/21, “ELABORACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE VINO”.
CALLE COOPERATIVA, S/N. PROMOTOR: COOPERATIVA DEL CAMPO SANTA CRUZ.**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado por el Ayuntamiento de Alpera con fecha 23/11/2021 informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, con el fin de poder otorgar licencia provisional, para la legalización de la actividad provisional de “*ELABORACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE VINO*”, por un plazo de 2 años, en el que se prevé “*finalizar la tramitación Programa de Actuación Urbanizadora del sector INDUSTRIAL S-1-A de Alpera, clasificado como suelo urbanizable por la Modificación Puntual nº 4 a las NN.SS. de Alpera, con fecha de aprobación en Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo 22/12/2020. El ámbito del sector contará con 32.792,64 m2, cuyo desarrollo se justifica por la necesidad de implantación de actividades industriales en el ámbito*”. Todo ello de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y según informe técnico municipal de 17/12/2021.

Señala la ponente que el citado artículo 172 TRLOTAU fue modificado por la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas (Ley SUMA), con el objetivo, como se recoge en su Exposición de Motivos, de flexibilizar el régimen de autorización provisional de actividades y “*hacer útiles desde la perspectiva urbanística, y con el objetivo de cumplir una evidente finalidad económica, instalaciones y ubicaciones ya existentes que resulten compatibles tanto con la ordenación como con el eventual desarrollo urbanístico de los suelos sobre los que se ubican*”.

Por su parte, la técnica municipal, en su informe de 17/12/2021, justifica el cumplimiento de los requisitos del art. 172 TRLOTAU en los siguientes principios basados en interpretación jurisprudencial:

- El régimen de autorización provisional de actividades constituye una excepción al principio general de ejecución del planeamiento conforme a sus determinaciones, que resultaría aplicable en este caso por no dificultar la ejecución material del planeamiento.
- En base al principio de proporcionalidad y menor intervención, si el uso no dificulta el planeamiento, como es este caso, puede ser autorizable temporalmente y se funda en la necesidad de no impedir usos inocuos para el interés público. A tal fin se solicitan las autorizaciones sectoriales pertinentes.
- Por otra parte, y sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de evaluación de impacto ambiental, o evaluación ambiental simplificada, el régimen de actividad provisional es también aplicable a actividades que requieran someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental, siempre y cuando no se ataque el interés público y no se vaya a dificultar la futura ejecución del planeamiento (STS 26/07/1994).



D. Vicente Zafrilla García, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, interviene para señalar sus dudas acerca de la aprobación de una actividad que no parece, señala, ni provisional ni desmontable, manifestando su inquietud por si con estos acuerdos de la Comisión se estuvieran convirtiendo en definitivas este tipo de actividades, en principio provisionales, con el peligro de que actuaciones irregulares se cronifiquen con el paso del tiempo. Señala la conveniencia de que se resuelvan a través de los correspondientes PAU para evitar el riesgo de sentar un mal precedente por la Comisión. Contesta el presidente aclarando que se trata de otorgar una autorización provisional a un uso y no a una edificación, a fin de que la actividad se pueda desarrollar con un amparo legal, en tanto se culmina el PAU correspondiente. Señala que la propia Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas, al amparo de diversa jurisprudencia, prevé este tipo de medidas distinguiendo entre actividades provisionales de edificación y autorizaciones provisionales de uso, como es el caso. El objetivo es permitir que pueda funcionar regularmente la actividad en tanto aprueban el correspondiente PAU. Recuerda que el presente informe se emite, a solicitud del Ayuntamiento de Alpera, con el objeto de conceder licencia con un plazo de 2 años de vigencia, transcurrido el cual, corresponderá a ese Ayuntamiento seguir los procedimientos y plazos previstos en el TRLOTAU para la realización de los actos de control que procedan.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, tras el correspondiente debate, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes emitir informe favorable a la actividad provisional de referencia, de acuerdo con el citado artículo 172 TRLOTAU.

El Ayuntamiento de Alpera deberá, con carácter previo a la concesión de la correspondiente licencia, recabar todos los documentos y, en su caso, el resto de autorizaciones o licencias que la normativa aplicable exija al respecto, así como las que se señalen en los informes técnicos y jurídicos municipales y en los informes emitidos por las distintas administraciones públicas afectadas.

En todo caso, las construcciones e instalaciones deberán desmontarse o derribarse por el promotor, sin derecho a indemnización, cuando lo acordare el Ayuntamiento o cuando haya transcurrido el plazo de 2 años de vigencia de la correspondiente licencia, con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, correspondiendo al Ayuntamiento de Alpera verificar dicha circunstancia.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

